**COMPROBACION DE TESTAMENTOS CERRADOS**

Se encuentra regulado en los artículos 35 al 37 de la Ley Nº 26662.

DEFINICIÓN:

La comprobación o apertura de un testamento cerrado a la muerte del testador, es la actuación notarial mediante la cual en notario da fe de la existencia del documento extendido y dejado en su poder en sobre cerrado ante dos testigos hábiles.

Este procedimiento presupone la existencia de un testamento cerrado y firmado en cada una de sus páginas por el testador, otorgado ante notario dentro de un sobre, el cual estará cerrado y lacrado en un acta notarial de recepción en la cubierta del sobre.

Es el notario quien procede a la apertura del sobre, comprobando la autenticidad del testamento y su protocolización.

**REQUISITOS:**

Se requiere una solicitud que contenga una petición escrita de comprobación de testamentos, la cuál será suscrita por:

1. Quien por su vinculo familiar con el causante se considere heredero forzoso o legal, incluido el integrante sobreviviente de la unión de hecho reconocida conforme a ley (ley Nº 30007, 04/2013).
2. Quien se considere instituido heredero heredero voluntario o legatario.
3. Quien sea acreedor del testador o del presunto sucesor.

**La solicitud debe incluir lo siguiente:**

1. Nombre del causante.
2. Copia del DNI del solicitante.
3. Nombres y direcciones de los presuntos herederos.
4. Copia certificada de la partida de defunción o de declaración de muerte presunta del testador.
5. Certificación registral de no figurar inscrito otro testamento ( certificado negativo de declaratoria de herederos y certificado negativo del testamento) que se pretende comprobar.
6. Copia certificada del acta notarial extendida cuando el testamento fue otorgado o, en su defecto, certificación de existencia del testamento emitida por el notario que lo conserve bajo su custodia, así como el nombre y domicilio de los testigos que intervinieron en la entrega del testamento cerrado.

**PROCEDIEMIENTO:**

Una vez recibida la solicitud, en notario verificará que cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 35,36 y 37 de la Ley Nº26662.

Se señalará fecha y hora para realizar la diligencia de comprobación de autenticidad del testamento cerrado.

El notario enviará comunicación escrita en la que informe de la solicitud de comprobación de testamento cerrado y la fecha y hora en que se llevara a cabo la diligencia a las siguientes personas:

* Los presuntos herederos.
* Los solicitantes.
* Los testigos testamentarios.
* El notario ante quien se otorgo el testamento.
* Al heredero o persona señalada para reconocer la firma del testador.

El notario mandará publicar las comunicaciones (edictos) de las personas de domicilio desconocido en “El Peruano” y en otro diario nacional de amplia circulación.

La diligencia se iniciará en la fecha y hora establecidas en presencia del solicitante, los presuntos herederos, los testigos testamentarios, el notario ante quien se otorgo el testamento y heredero o persona señalada para reconocer la firma del testador.

El notario procede a llevar a cabo la diligencia de comprobación de autenticidad y cumplimiento de formalidades, firmará y sellará cada una de las páginas del testamento.

El notario redacta el acta respectiva de comprobación de autenticidad del testamento cerrado, la cual será suscrita por los intervinientes y el notario.

Luego, se procede a la protocolización del testamento cerrado.

Se ingresa el tramite en los índices alfabético y cronológico de asuntos no contenciosos.

Finalmente, se envían los partes al registro de testamentos o al registro de predios, de ser el caso.